

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 14 de abril de 2021, notificada por estado No. 052 del 15 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 16, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2021

Inhábiles: 17 y 18 de abril de 2021

La parte accionante contestó la demanda el 22 de abril de 2021.

Supía, 25 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 393

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	
Proceso:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante:	ANCIZAR ALVARÁN DÁVILA
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	2021-00104

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación y con los anexos pudo percatarse esta Dependencia Judicial que se presentan las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de usucapión carece de folio de matrícula inmobiliaria, se deberá aportar el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos que conste tal aseveración, o si el mismo pertenece o no a un predio de mayor extensión.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días, proceda a subsanarla en la forma ordenada por la norma en cita, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente el presente proceso para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **ANCIZAR ALVARAN DÁVILA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 078 del 27 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA